

INE/CG421/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE DETERMINA LA NO APROBACIÓN DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE DIFUSIÓN DE LAS CONFERENCIAS DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONOCIDAS COMO “MAÑANERAS”

G L O S A R I O

CG / Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM / Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PAN	Partido de Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. Solicitud de los representantes propietarios de PAN, PRI y PRD.** El diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante escrito de los Representantes propietarios del PAN, PRD y PRI ante el Consejo General, Maestro Víctor Hugo Sondón Saavedra, Diputado Hiram Hernández Zetina y Licenciado Ángel Clemente Ávila Romero, respectivamente, solicitaron a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva incorporar al orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General a celebrarse el once de abril de

dos mil veinticuatro, el punto de acuerdo siguiente: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales 2023-2024, se ordena la suspensión de difusión de las conferencias del C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conocidas como “Mañaneras”.*

- II. **Sesión del Consejo General.** El once de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General conoció y discutió el acuerdo referido en el párrafo anterior.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. **Competencia.** El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución; 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE; y, 26, párrafo 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. **Marco normativo aplicable.**

Función estatal, naturaleza jurídica, principios rectores y estructura del INE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero o consejera presidente y diez consejeras o consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Naturaleza y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE, el Consejo General es un órgano central del INE.

Asimismo, el artículo 35 numeral 1 de la LGIPE establece que el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En este sentido, el artículo 26, párrafo 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, prevé en lo conducente que en el caso de que el Consejo General no apruebe un proyecto de acuerdo, considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamentos de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

3. **Contenido del proyecto presentado.** De conformidad con lo señalado en el antecedente I del presente Acuerdo, el proyecto que se presentó a la consideración del Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el once de abril del presente año, señalaba lo siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES 2023- 2024, SE ORDENA LA SUSPENSION DE DIFUSION DE LAS CONFERENCIAS DEL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONOCIDAS COMO “MAÑANERAS”.

ANTECEDENTES

- I. **INTERVENCION DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL PROCESO ELECTORAL DE 2006.**

*El 5 de septiembre de 2006, la Sala Superior del TEPJF emitió el Dictamen relativo al Cómputo Final de la Elección presidencial, declaración de validez de la elección y de presidente electo. En dicho documento se analizaron diversas violaciones que hizo valer la Coalición que postuló a Andrés Manuel López Obrador, entre ellas, **la intervención del Ejecutivo Federal.***

En concreto se alegó que el entonces presidente de México realizó manifestaciones con cierta incidencia en el proceso electoral para la renovación de ese cargo en varios medios de información, las cuales fueron motivo de queja por la Coalición Por el Bien de Todos.

Algunas de dichas manifestaciones difundidas en 35 notas periodísticas y entrevistas de radio fueron las siguientes:

“El presidente Fox dijo en Sonora que México no debe cambiar de caballo a la mitad del río.”

“por eso hablar de reducir los precios de la energía, de la electricidad, de la gasolina, no resuelve los problemas del país ni resuelve el problema de los pobres, lo que hay que hacer es invertir nuestros recursos para multiplicarlos.”

“no entiendo aquellos que pretenden bajar los salarios a los funcionarios públicos, bajarle los salarios a los trabajadores del sector público del país, cuando lo que debemos hacer es exactamente lo contrario, el ir premiando y reconociendo el esfuerzo de productividad, de logro que viene cristalizando, particularmente estos cinco años, por la noche el presidente Fox amplió su declaración, esto de demagogo y populista, refiriéndose sin mencionarlo al candidato de la Alianza por el Bien de Todos, reunido con empresarios españoles, el presidente Fox sostuvo que México puede superar males como la irresponsabilidad y demagogia, así como logro dejar atrás imposición y autoritarismo y sobre los emplazamientos de López Obrador para que se calle el presidente dijo que nadie pretenda dañar a uno solo de los mexicanos, que nadie dijo el presidente intente arrebatárselos ese derecho.”

“debemos rechazar la demagogia y el populismo eso es lo que México necesita esto es lo que quieren los ciudadanos y sus familias, necesitamos continuar el camino de la democracia, de la honestidad y la rendición de cuentas, el camino del sometimiento a la ley y el estado de derecho necesitamos mantener políticas públicas responsables y de largo plazo, es mucho lo que hemos logrado y es también mucho lo que está en juego.”

“ay quienes hoy quieren inventar veredas cortas al desarrollo, hay quienes piensan que endeudando al país y dispendiando el presupuesto van a producir riqueza para las familias, eso es falso, muy falso, en este país ya lo conocemos no queremos nadie más endeudamiento que cargue la siguiente generación.”

‘Mas vale paso que dure y no frote que canse, para qué arriesgarle mejor por lo segurito, vámonos construyendo un país ladrillo por ladrillo, poco a poco, para que a todos nos vaya bien, porque lo que no queremos es que se repitan esos

endeudamientos en donde el que sale perjudicado, es el que menos tiene, al que le parten el queso es al más pobre eso no se va a repetir en este país, porque estamos trabajando juntos para construir una gran nación.

“Hay que cambiar de jinete, pero para qué cambiar de caballo si el caballo va caminando bien, por eso ante los desesperados, los mecías, los acelerados, los prometedores, yo digo más vale paso que dure y no trote que canse.”

La Sala Superior concluyó que las declaraciones del entonces presidente de la Republica Vicente Fox Quesada, se constituyeron en un riesgo para la validez de los comicios que se califican en esta determinación que, de no haberse debilitado su posible influencia con los diversos actos y circunstancias concurrentes examinados detenidamente, podrían haber representado un elemento mayor para considerarlas determinantes para en el resultado final, de haber concurrido otras irregularidades de importancia que quedaran acreditadas.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS.

En la exposición de motivos de la señalada reforma al artículo 134 constitucional se expuso que.

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada. impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación, así como elevar el rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

...

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que **impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular**, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero, y el uso y abuso de los medios de comunicación. En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;
- En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y
- **En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.** Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

III. ANTECEDENTE DE SUSPENSION DE DIFUSION DE LAS CONFERENCIAS DE PRENSA CONOCIDAS COMO “MAÑANERAS”.

El 28 de mayo del 2019, se emitió el ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR PROMOCION PERSONALIZADA, VIOLACION A LAS REGLAS SOBRE DIFUSION DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y AL MODELO DE COMUNICACION POLITICA, IMPUTABLES AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, AL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANA, A LAS CONCESIONARIAS DE TELEVISION Y AL PARTIDO POLITICO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/77/2019 y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/78/2019, identificado con el número ACQyD-INE-37/2019, en el que se determinó:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la medida cautelar solicitada por el quejoso por lo que hace a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en términos de los argumentado en El considerando CUARTO, apartado I, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que se ven y se escuchan en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas y Puebla, conforme a los catálogos de emisoras para la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 en esas entidades federativas, que suspendan la difusión integral e ininterrumpida de las conferencias de prensa matutinas del Presidente de la Republica en dichas entidades federativas, incluyendo el dos de junio de dos mil diecinueve, por las razones y en los términos establecidos en el considerando CUARTO, apartado I, del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Presidencia de la República, a través de su Coordinador de Comunicación Social y Vocero, para que cualquier ente del Gobierno Federal se abstenga de difundir de manera integral e ininterrumpida las conferencias de prensa matutinas del Presidente de la Republica y, en general, se suspenda la difusión de propaganda gubernamental que no se encuentre dentro de las excepciones que establece el artículo 41 Constitucional, por cualquier medio de comunicación social con impacto en estados con proceso electoral, por las razones y en los términos establecidos en el considerando CUARTO, apartado I, del presente acuerdo.

...

La disposición cautelar en comento fue aceptada por el Titular del Ejecutivo Federal, situación de la que se dio cuenta en la nota periodística titulada "AMLO acepto en 2019 suspender transmisión integra de las "mañaneras", publicada en la página de internet <https://www.milenio.com/politica/amlo-acepto-2019-suspender-transmision-integra-mananeras>, del medio de comunicación escrita "Milenio", en la que se da cuenta que "...el presidente Andrés Manuel López Obrador, acato la restricción impuesta por el Instituto

Nacional Electoral (INE) de no difundir íntegramente sus conferencias de prensa durante las campañas de 2019...".

IV. COORDINACION DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES.

El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024, identificado con el número INE/CG446/2023.

V. INICIO DE PROCESO ELECTORAL FEDERAL.

El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se dio inicio al Proceso electoral Federal 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. ALIANZAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024.

El 21 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los siguientes instrumentos jurídicos.

❖ RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MODIFICACION DEL CONVENIO DE LA COALICION DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACION DE CUARENTA FORMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DOSCIENTAS SESENTA FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y EL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG679/2023, Y MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCION IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CGO04/2024, identificado con el numero INE/CG164/2024.

❖ RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MODIFICACION DEL CONVENIO DE LA COALICION DENOMINADA "FUERZA Y CORAZON POR MEXICO" PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACION DE SESENTA FORMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURIAS

POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG680/2023, POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, marcado con la clave INE/CG165/2024.

Es importante destacar que, el Partido Movimiento Ciudadano, en el ejercicio de sus facultades de autoorganización y autodeterminación, no registro algún tipo de convenio electoral.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 34, párrafo 1, inciso a), 35 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, es competente para conocer y tomar todas las medidas necesarias para garantizar el adecuado y sano desarrollo de los procesos de selección de cargos de elección popular de los ámbitos federales y locales en las 32 entidades federativas.

2. NATURALEZA JURIDICA DEL INSTITUTO Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCION ELECTORAL.

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. REFORMA DE 2007 Y EL MODELO DE COMUNICACION POLITICA.

Es importante señalar que a partir de la reforma electoral de 2007 se implementó un nuevo modelo de comunicación política que modifica las condiciones para la contienda electoral y redefine las competencias del otrora Instituto Federal Electoral ahora INE como autoridad única para administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, con la obligación de vigilar y garantizar el cumplimiento de la ley.

La implementación de ese nuevo modelo de comunicación política tuvo como finalidad impedir que actores ajenos al proceso electoral incidieran en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación. Por ello se elevó a rango constitucional la prohibición para que los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como cualquier otra persona física o moral, por sí mismos o a través de terceros, contrataran o adquirieran tiempos en radio y televisión con el fin de influir en las preferencias electorales.

Con base en esas nuevas reglas se prohibió la transmisión en los medios de comunicación social de la propaganda gubernamental federal, estatal y local, así como de cualquier otro ente público durante las campañas electorales de todos los niveles y hasta que conclusión de la jornada electoral respectiva. Así quedó previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 8, del Reglamento de Radio y televisión en Materia Electoral.

De esta manera, durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

Lo anterior también queda establecido en el artículo 21 de la Ley General de Comunicación Social pues prevé que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación; en el caso de los procesos electorales locales deberá suspenderse la difusión de campañas de comunicación social en los medios de comunicación con cobertura geográfica y ubicación exclusivamente en la entidad federativa de que se trate.

Un aspecto relevante de la propaganda gubernamental es poder identificar cuando se está en presencia de esta, y para ello se requiere, cuando menos:

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;*
- b) Que se realice mediante actos, escritos, publicaciones, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;*

- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, acciones, obras o medidas de Gobierno;
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y;
- e) Que no se trate de una comunicación meramente informativa.
- f) Se ha estudiado mediante los elementos: personal, circunstancial, material (contenido) y finalidad del acto.

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
- IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del INE, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse. Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normativa aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

Ahora bien, de forma ordinaria, la propaganda debe provenir o estar financiada por un ente público; sin embargo, puede ser el caso que no se cumpla con esos elementos, pero se deba clasificar de esa forma, con el fin de no hacer nugatorias las normas constitucionales y legales atinentes.

Asimismo, la información pública de carácter institucional relacionada con los servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios, puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro “de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral.

En síntesis, la propaganda gubernamental, así como cualquier información pública o gubernamental debe ser institucional; por tanto, no puede tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como evitar exaltar logros, atributos o cualidades de una persona servidora pública que pudieran incidir en algún proceso electoral, criterio que ha sido reiterado por la Sala Superior del TEPJF.

En ese sentido, corresponde a las y los servidores públicos el deber de cuidar que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales federal o local, por lo que deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión, pues son ellos los destinatarios de las prohibiciones previstas en el artículo 134 de la CPEUM.

Al respecto, un aspecto importante en cualquier tipo de conferencia organizada por las y los servidores públicos, pues las mismas no pueden sustraerse del marco constitucional y legal actualmente vigente, por tanto, si se presenta la difusión de propaganda gubernamental indebida durante su realización, los responsables directos lo serán las y los funcionarios públicos que convocan y organizan la o las conferencias de prensa.

Por tanto, tratándose de las conferencias, la Sala Superior ha sostenido que, estas deben de cumplir con las características siguientes:

- I. Deberán tener carácter institucional y la persona servidora pública tendrá que abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*
- II. En cualquier momento de las conferencias, incluido el periodo de preguntas y respuestas, los funcionarios públicos deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e, incluso, emitir información dirigida a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía, como la de valorar positivamente a algún gobierno.*
- III. La información generada durante las conferencias de prensa, organizadas por personas servidoras públicas, en todo momento, deberá tener fines informativos, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.*

Lo anterior porque de esa manera se logra mantener la equidad en la contienda durante el desarrollo de los procesos electorales, y se evita que las personas servidoras públicas puedan tener algún tipo de injerencia en la voluntad ciudadana al momento de elegir.

4. NATURALEZA DE LAS CONFERENCIAS DE PRENSA CONOCIDAS COMO "MAÑANERAS"

En cuanto a la naturaleza de las conferencias mañaneras del presidente de la República, tanto la Sala Superior como esta autoridad nacional, hemos establecido que corresponden a un formato de comunicación en el que el residente expone temas elegidos por él con un formato libre en cuanto a su contenido, y los medios de comunicación, a quienes él elige darles la palabra, formulan preguntas.

Las mañaneras son celebradas en el Salón Tesorería del Palacio Nacional de lunes a viernes y en ocasiones en fines de semana, en punto de las 7 de la mañana. En ellas, el presidente Andrés Manuel López Obrador utiliza tiempo y recursos públicos para establecer lo que él denomina la agenda pública, explicar y resolver, si se le puede llamar así, los temas más relevantes de la vida política del país.

De este modo, las mañaneras tienen, de forma general, dos objetivos: el primero de ellos refiere precisamente al establecimiento de la agenda y la superposición de los temas considerados relevantes por el presidente sobre aquellos ofrecidos y retomados por medios de comunicación tradicionales y; el segundo de ellos, esclarecer y aclarar dudas respecto de temas de interés para la ciudadanía, ofrecer información sobre crisis en desarrollo o avances de acciones gubernamentales en curso.

En este tenor, se entiende que las conferencias de prensa son una herramienta de comunicación que permite difundir información a un público seleccionado que privilegia la inmediatez y atención focalizada al ser convocados de forma directa los medios de comunicación, de modo tal que las declaraciones realizadas en modalidad de conferencia de prensa son la herramienta de comunicación más poderosa para comunicar, de viva voz e imagen, los mensajes de quienes las convocan.

Desde el inicio de su sexenio, Andrés Manuel López Obrador afirmó que las conferencias de prensa, especialmente la mañanera, serían un ejercicio que garantizaría el derecho a la información, así como que servirán como el instrumento de transparencia y rendición de cuentas que reflejaría el ánimo de su gobierno.

Al respecto, la Sala Superior en el SUP-REP-139/2019 y acumulados destacó que las conferencias mañaneras son una forma peculiar de comunicación social gubernamental.

En ese mismo precedente, la Sala Superior determinó los criterios que deben aplicarse para sostener que las conferencias mañaneras se encuentran apegadas a los principios constitucionales que rigen los procesos electorales; en específico, destacó lo siguiente:

"Como se señaló, las conferencias matutinas y en general cualquier tipo de conferencias organizadas por Servidores públicos, no pueden sustraerse del marco constitucional y legal actualmente vigente, por lo que, si existe difusión de propaganda gubernamental indebida durante su realización, los responsables directos lo serán los funcionarios públicos que convocan y organizan la o las conferencias de prensa.

Lo anterior porque esta Sala Superior considera que las conferencias de prensa organizadas por los funcionarios públicos tienen como receptor inmediato a los medios de comunicación, con el objetivo de que éstos a su vez lo hagan del conocimiento público y difundan esos mensajes, lo que denota la intención de influir en la opinión pública.

El término "conferencia de prensa" equivale al de rueda de prensa, que significa la reunión de periodistas en torno a una figura pública para escuchar sus declaraciones y dirigirle preguntas.

Es decir, la finalidad de la conferencia o rueda de prensa es dirigirles un mensaje a los medios de comunicación. Sin embargo, resulta evidente que éstos no son los últimos destinatarios del mensaje, sino que son el mecanismo para hacerlo llegar, en general, a la opinión pública y, en particular, la ciudadanía.

Se considera entonces que un funcionario público convoca a los medios de comunicación para que, mediante su cobertura noticiosa difundan el comunicado que les hace y lo lleven a sus editoriales, noticieros, revistas o programas de opinión. Es decir, su relación con los medios de comunicación no es de emisor a receptor final, sino de emisor a comunicador de la opinión pública.

De esta manera, si algún funcionario público organiza conferencias de prensa y convoca a los medios de comunicación, es razonable pensar que lo hace para dar a conocer mensajes gubernamentales con la intención de que éstos sean difundidos, dado que esa es la función de los medios de comunicación.

Por tanto, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que cuando un funcionario público convoca a una conferencia o rueda de prensa para difundir logros, programas o proyectos de Gobierno, incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, pues la única finalidad que se puede perseguir con su convocatoria es que se repique el mensaje difundido, pero en forma de cobertura noticiosa.

En este sentido, durante las campañas y hasta el día de la jornada electoral, si la información que se proporciona por parte del Estado en las conferencias de prensa se ubica en el supuesto de propaganda gubernamental, la misma tendrá que sujetarse necesariamente a las excepciones previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución, de no ser así, el o los funcionarios públicos deberán ser responsabilizados por la violación constitucional.

[...]

Así, durante las campañas y hasta el día de la jornada electoral, los funcionarios públicos deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser difundidos por los medios de comunicación, ya que corren el riesgo de incurrir en una infracción a la prohibición constitucional.

Los funcionarios públicos, al hacer uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía, deben actuar no solo con prudencia discursiva, sino también actuar dentro del marco de sus responsabilidades constitucionales y legales. En ese orden de ideas, los mensajes que se difundan durante las campañas electorales y aun durante la jornada electoral deben obedecer a circunstancias excepcionales e ineludibles como las que marca la propia Constitución de manera expresa.”

*En ese sentido, es válido concluir que la naturaleza de las mañaneras consiste en conferencias de prensa convocadas por el Titular del Ejecutivo Federal cuyo contenido se encuentra sujeto a los límites y prohibiciones previstas en la Constitución Federal y en el que, **durante los procesos electorales, debe***

observarse un especial deber de cuidado de los servidores públicos que aparecen en ellas, con la finalidad de salvaguardar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, de lo contrario, el ejercicio dejar de contar con legitimación y validez constitucional.

5. VIOLACION A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD.

El C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de diversas expresiones emitidas en las conferencias de prensa conocidas como "Mañaneras", de forma sistemática, continua y reiterada, ha violado de los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda de los procesos electorales ordinarios federales y locales 2023-2024.

Estas conductas reiteradas provocaron que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, emitiera la adopción de diversas medidas cautelares, entre las que se encuentran las siguientes:

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-33/2020, se determinó:
SEGUNDO. Se ordena al presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, se abstenga de continuar realizando actos que implican la posible transgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad contenidos en el artículo 134 constitucional, con el objeto de resguardar el principio de equidad en el proceso electoral en curso.

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-68/2021, se determinó:
SEGUNDO. Se ordena al Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, se abstenga de continuar realizando actos que implican la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la probable transgresión de los principios de imparcialidad y neutralidad contenidos en los artículos 41 y 134 constitucional y los acuerdos INE/CG693/2020 e INE/CG695/2020, con el objeto de resguardar el principio de equidad en el proceso electoral en curso, en los términos del apartado Efectos I de Apartado A del considerando TERCERO, de la presente resolución.

...

CUARTO. Se ordena al Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar las publicaciones de los vínculos de internet
https://www.facebook.com//opezobrador.org.mx/videos/1764117709 93587;
https://www.youtube.com/watch?v=5piHkzLORps y
https://www.facebook.com/watch/ive/?v=739964903245405&ref=w
atch_permalink, así como se cualquier otra plataforma oficial, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra. en términos de los argumentos esgrimidos en el apartado Efectos II del Apartado B del considerando TERCERO.

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-18/2022, se determinó:

SEGUNDO. Se ordena al titular del Poder Ejecutivo Federal, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de tres horas contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, por sí o a través del servidor público que se encuentre en aptitud material y jurídica de realizarlo, proceda a eliminar las publicaciones contenidas en las ligas de internet.

...

CUARTO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos relacionados logros y actividades de gobierno, que puedan considerarse propaganda gubernamental, salvo que se trate de campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, en el periodo comprendido entre el cuatro de febrero y el diez de abril, ambos del año en curso, para lo cual deberá revisar, ajustar, adecuar, modificar o actualizar sus estrategias, programas o políticas públicas para que su actuar, se encuentre ajustado a los principios constitucionales, sin interferir en el proceso de revocación de mandato

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-42/2023, se determinó:

SEGUNDO, Se ordena a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina realizada el veintisiete de marzo del año en curso o modificar los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas por Usted durante la citada conferencia matutina de referencia, en particular de la hora 1:05:49 a 1:06:55, en la que se refieren las siguientes manifestaciones:

"...Presidente de la República: ...ahora hay un plan C, que no estén pensando que ya terminó todo. Interlocutor: ¿cuál es? Presidente de la República: Pues que no se vote por el bloque conservador para que siga la transformación, ni un voto a los conservadores, si a la transformación. Ese es el plan C, ese ya lo aplicamos en el 18, fue el pueblo el que dijo 'basta' y se inició la transformación..."

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-148/2023, se determinó:

SEGUNDO. Se ordena al Presidente de la República, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través del servidor público que se encuentre en aptitud material y jurídica de realizarlo, proceda eliminar o modificar las publicaciones que contiene los audiovisuales y/o versiones estenografías de la conferencia matutina de veintiséis de julio de dos mil veintitrés, en cualquiera plataforma oficial,

respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

CUARTO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-86/2024, se determinó:

TERCERO. Se ordena al Presidente de la República, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través de/ servidor público que se encuentre en aptitud materia/ y jurídica de realizarlo, proceda eliminar o modificar las publicaciones que contiene los audiovisuales y/o versiones estenografías de la conferencia matutina de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en cualquiera plataforma oficial, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

CUARTO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de -realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-103/2024, se determinó:

TERCERO. Se ordena al Presidente de la República, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través del servidor público que se encuentre en aptitud materia/ y jurídica de realizarlo, proceda eliminar o modificar las publicaciones que contienen la entrevista que fue materia de inconformidad de cualquiera plataforma oficial, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

QUINTO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-122/2024, se determinó:

SEGUNDO. Se ordena al Presidente de la República, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través del servidor público que se encuentre en aptitud material y jurídica de realizarlo, proceda eliminar o modificar las publicaciones que contiene los

audiovisuales y/o versiones estenografías de la conferencia matutina de dos febrero de dos mil veinticuatro, en cualquiera plataforma oficial, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

TERCERO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-123/2024, se determinó:

...

TERCERO. Se ordena al Presidente de la República, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través del servidor público que se encuentre en aptitud material y jurídica de realizarlo, proceda eliminar o modificar las publicaciones que contiene los audiovisuales y/o versiones estenografías de la conferencia matutina de seis, siete, ocho y nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en cualquiera plataforma oficial respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión

CUARTO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa,

...

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-124/2024, se determinó:

TERCERO. Se ordena al Presidente de la República, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través del servidor público que se encuentre en aptitud material y jurídica de realizarlo, proceda eliminar o modificar las publicaciones que contiene los audiovisuales y/o versiones estenografías de las conferencias de prensa matutinas de cuatro y seis de marzo de dos mil veinticuatro, en cualquiera plataforma oficial, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

CUARTO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-148/2024, se determinó:

TERCERO. Se ordena al Presidente de la República, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través del servidor público que se encuentre en aptitud material y jurídica de

realizarlo, proceda eliminar o modificar las publicaciones que contienen la entrevista que fue **materia de inconformidad de cualquiera plataforma oficial**, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

...

QUINTO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-210/2024, se determinó:

TERCERO. Se ordena a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar las publicaciones localizadas en las URLs:**

- https://twitter.com/opezobrador_/status/1699998750067036399?s=20
- [@t=uqVRw1S91Kws1vufAgSIOA](https://twitter.com/opezobrador_/status/1699998750067036399?s=46)
- <https://presidente.gob.mx/presidente-entrega-baston-de-mando-ac/audiasheinbaum-para-continuar-movimiento-de-transformacion/>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-309/2024, se determinó:

SEGUNDO. Se ordena al Presidente de la República, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través del servidor público que se encuentre en aptitud material y jurídica de realizarlo, **proceda eliminar o modificar las publicaciones que contiene los audiovisuales y/o versiones estenográficas del evento "Programas para el Bienestar" celebrado en Almoloya de Juárez, Estado de México el diez de diciembre de dos mil veintitrés**, en cualquiera plataforma oficial, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

...

CUARTO. Se reitera al Presidente de la República, el deber de abstenerse bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre siempre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-138/2024, se determinó:

TERCERO. Se ordena al Presidente de la República, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través del servidor público que se encuentre en aptitud material y jurídica de realizarlo, **proceda eliminar o modificar las publicaciones que contiene los**

audiovisuales y/o versiones estenografías de la conferencia de prensa matutina de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, en cualquiera plataforma oficial, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

CUARTO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social

En Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024 su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/477/PEF/868/2024, determinó:

...se ordena lo siguiente:

1. A Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, **realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina realizada veinticinco de marzo del año en curso o modificar los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas por Usted durante la citada conferencia matutina**, en particular las descritas a lo largo de la presente determinación.

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

2. **Se reitera** al Presidente de la República, que se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad...

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-156/2024, se determinó:

SEGUNDO, Se ordena al Presidente de la República, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través de la personas servidora pública que se encuentre en aptitud material y jurídica de realizarlo, **proceda eliminar o modificar las publicaciones que contiene los audiovisuales y/o versiones estenografías de la conferencia de prensa matutina de uno de abril de dos mil veinticuatro, en cualquiera plataforma oficial**, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

TERCERO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

CUARTO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE-155/2024, se determinó:

SEGUNDO. Se ordena al Presidente de la República, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través del servidor público que se encuentre en aptitud material y jurídica de realizarlo, proceda eliminar o modificar las publicaciones que contiene los audiovisuales y/o versiones estenografías de la conferencia de prensa matutina de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, en cualquiera plataforma oficial, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

TERCERO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

CUARTO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.

En el acuerdo marcado con la clave ACQyD-INE- 154/2024, se determinó:

CUARTO. Se ordena al Presidente de la República, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través del servidor público que se encuentre en aptitud material y jurídica de realizarlo, proceda eliminar o modificar las publicaciones que contiene los audiovisuales y/o versiones estenografías de la conferencia de prensa matutina de siete, once y doce de marzo de dos mil veinticuatro, en cualquiera plataforma oficial, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

QUINTO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios,

opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad. **SEXO. Se ordena al Presidente de la República, se abstenga** bajo cualquier modalidad o formato, de **difundir propaganda gubernamental** distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.

Con esta diversidad de acuerdos emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se da plena constancias de que en el marco de los actuales procesos electorales federal y locales 2023-2024, de forma **reiterada, continua y sistemática**, el C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **ha incurrido en una grave violación a los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**, tutelados por los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C y 134, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, servidor público que, por más que ha sido requerido de dejar de realizar propaganda gubernamental que lesione dichos principios constitucionales, ha hecho caso omiso al mandato administrativo y jurisdiccional.

En este sentido, es importante destacar que, a lo largo de diferentes procesos electorales, se ha observado el mismo actuar sistemático y reiterado del presidente de la República consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en las contiendas electorales, utilizando la conferencia "Mañanera" para pronunciarse, sin observar el deber de cuidado, en torno a los procesos electorales; conductas que han sido sancionadas u objeto de medida cautelar por el Instituto Nacional Electoral y confirmadas por la Sala Superior, como se observa a continuación.

No.	EXPEDIENTE	Resolución
1.	SUP-REP-273/2024	Se confirma determinación de la UTCE que determinó que las expresiones del presidente en la conferencia mañanera del 8 de marzo inobservaron la tutela preventiva dictada en el acuerdo AC D-INE-86 2024.
2.	SUP-REP-208/2024	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en la mañanera del 19 de febrero respecto a la entre a de la banda residencial.
3.	SUP-REP-87/2024 Y ACUMULADO	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en un evento "Programas para el Bienestar" celebrado en Almoloya de Juárez, Estado de México el 10 de diciembre de 2023, en el que el presidente llamó no solo a ganar la presidencia sino la mayoría en el Congreso"

No.	EXPEDIENTE	Resolución
4.	SUP-REP-684/2023 Y ACUMULADO	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en la mañanera del 16 de diciembre de 2023.
5.	SUP-REP-645-2023	Se determinó el incumplimiento de medidas cautelares por manifestaciones realizadas durante una conferencia mañanera
6.	SUP-REP-603-2023	Existencia de vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos por la emisión y difusión de expresiones electorales durante una mañanera que incidieron en el proceso electoral federal y el de Coahuila Estado de México.
7.	SUP-REP-519-2023	Incumplimiento de medidas cautelares por manifestaciones en la mañanera del 4 de octubre
8.	SUP-REP-493/2023 Y ACUMULADO	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en la mañanera del 3 de octubre de 2023.
9.	SUP-REP-476/2023 Y ACUMULADOS	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en la mañanera del 21 de septiembre de 2023.
10.	SUP-REP- 469/2023	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en la mañanera del 14 de septiembre de 2023.
11.	SUP-REP-458-2023	Imposición de una amonestación pública al acreditarse la difusión de manifestaciones alusivas al proceso electoral 2023-2024 y a la continuidad del movimiento de transformación durante la conferencia mañanera del 7 de septiembre.
12.	SUP-REP-414-2023	Incumplimiento de medias cautelares relacionadas con la difusión de manifestaciones realizadas por el presidente en la conferencia del 28 de agosto alusivas al proceso electoral 2023-2024.
13.	SUP-REP-339/2023 Y ACUMULADOS	Se confirmó la actualización de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, y, uso indebido de recursos públicos.
14.	SUP-REP-324-2023	Se determinó VPG en contra de Xóchitl Gálvez

No.	EXPEDIENTE	Resolución
15.	SUP-REP-319-2023	Se declaró existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos por expresiones realizadas durante la conferencia matutina del 15 de mayo 2023.
16.	SUP-REP-290/2023 Y ACUMULADO	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en la mañanera del 26 de julio de 2023.
17.	SUP-REP-272 2023	Se determinó VPG en contra de Xóchitl Gálvez
18.	SUP-REP-271/2023 Y ACUMULADOS	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en las mañaneras del 310, 11, 14 y 17 de julio de 2023.
19.	SUP-REP-253/2023 Y ACUMULADOS	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en las mañaneras del 3, 4, 5 y 7 de julio de 2023.
20.	SUP-REP-252/2023 Y ACUMULADOS	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en la mañanera del 11 de julio de 2023.
21.	SUP-REP-240-2023	Se determinó la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por expresiones realizadas durante la mañanera del 27 de marzo relativas a "un plan c" consistente en un llamado a no votar por la oposición.
22.	SUP-REP-217/2023 Y ACUMULADOS	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en la mañanera del 26 de junio de 2023.
23.	SUP-REP-133/2023 Y ACUMULADOS	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en la mañanera del 24 de mayo de 2023.
24.	SUP-REP-119/2023	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en la mañanera del 15 de mayo de 2023.
25.	SUP-REP-114/2023 Y ACUMUIADOS	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en las mañaneras del 9 y 11 de mayo de 2023.

No.	EXPEDIENTE	Resolución
26.	SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADOS	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en la mañanera del 27 de marzo de 2023.
27.	SUP-REP-813/2022	Se confirmó la sentencia de la Sala Especializada que determinó, entre otras cuestiones, la vulneración al principio de equidad en la contienda por la difusión de expresiones del presidente de la República en diversas conferencias de prensa.
28.	SUP-REP-795/2022 Y ACUMULADO	Se consideró que, contrario a lo resuelto por la Sala Especializada, se actualizaba la responsabilidad indirecta del presidente de la república, porque existían suficientes elementos normativos y fácticos para concluir que tenía conocimiento de los temas a abordar en una conferencia matutina, la cual contenía material denunciado que no podía difundirse en período prohibido en el proceso de revocación de mandato cuando tenía un deber especial de cuidado y faltó al mismo.
29.	SUP-REP-620-2022	Se determinó la difusión de propaganda con contenido calumnioso atribuible a Andrés Manuel López Obrador y otros servidores públicos.
30.	SUP-REP-525/2022 Y ACUMULADOS	Se revocó parcialmente la sentencia de la Sala Especializada para que analizara si era jurídicamente viable imputar alguna clase de responsabilidad al presidente de la República en relación con las expresiones que se estimaron ilícitas en conferencias de prensa, porque: 1) El presidente de la República es quien elige los temas que han de abordarse en el espacio de comunicación gubernamental, y 2) El presidente de la República es el superior jerárquico de las personas que expusieron los hechos denunciados.
31.	SUP-REP-435 2023	Incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares.
32.	SUP-REP-371/2023 Y ACUMULADO	Incumplimiento a acuerdos de medidas cautelares.
33.	SUP-REP-272/2023	Se revocó un acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE que había negado las medidas cautelares solicitadas por Xóchitl Gálvez por la comisión de actos de violencia política por razón de género en su contra por expresiones emitidas en diversas conferencias "mañaneras"
34.	SUP-REP-210-2022	Se confirma el incumplimiento de medidas cautelares por parte de Andrés Manuel López Obrador de realizar o emitir manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos relacionados con la revocación de mandato.

No.	EXPEDIENTE	Resolución
35.	SUP-REP-149/2022	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en la mañanera del 21 de marzo de 2022.
36.	SUP-REP-108/2022	Se confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE que declaró procedente el dictado de medidas cautelares en contra del presidente de la República, por la suspensión de propaganda gubernamental en el periodo prohibido del proceso de revocación de mandato.
37.	SUP-REP-97/2022	Se confirmó la determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE de ordenar al presidente de la República que se abstuviera de difundir propaganda gubernamental durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato, así como el apercibimiento de imponerle una amonestación pública en caso de no cumplir en sus términos, el acuerdo en cuestión.
38.	SUP-REP-84/2022 Y ACUMULADOS	Se confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE que declaró procedente la adopción de medidas cautelares, al considerar que las expresiones del residente en una conferencia mañanera eran propaganda gubernamental en periodo prohibido.
39.	SUP-REP-71-2022	Se confirmó el incumplimiento de medidas cautelares con motivo de manifestaciones realizadas por el presidente en la conferencia matutina del 21 de febrero, así como se determinó la formulación de un apercibimiento en cuanto a la imposición de una medida de apremio en caso de incumplimiento respecto de las manifestaciones de la conferencia del 28 de febrero.
40.	SUP-REP-37/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido de proceso de revocación de mandato
41.	SUP-REP-20-2022	Se declaró procedente el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva por el uso indebido de recursos públicos y promoción ilegal del proceso de revocación de mandato atribuibles al presidente durante la mañanera del 2 de febrero 2022.
42.	SUP-REP-496/2021 Y ACUMULADOS	Se confirmó acuerdo por el que la Comisión de Quejas y Denuncias del INE concedió las medidas cautelares para impedir que el presidente realizara manifestaciones sobre la revocación de mandato, con la finalidad de proteger la libre decisión de la ciudadanía.

No.	EXPEDIENTE	Resolución
43.	SUP-REP-382/2021 Y ACUMULADOS	Se confirmó la Sentencia de la Sala Especializada que declaró la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y vulneración al principio de imparcialidad, por parte del presidente de la República respecto de algunos mensajes emitidos en diversas conferencias de prensas matutinas.
44.	SUP-REP-331/2021	Se confirmó acuerdo por el que la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró procedentes las medidas cautelares en la vertiente de tutela preventiva, pues con independencia de que las expresiones hubieran sido emitidas por la Secretaría del Bienestar y no por el presidente, existe el deber de evitar cualquier acto de propaganda durante el periodo prohibido; en el caso, existió un consentimiento tácito del presidente (como superior jerárquico) toda vez que no impidió que se aludiera a un ro rama social.
45.	SUP-REP-312/2021 Y ACUMULADOS	La Sala Superior confirmó la sentencia de la Sala Especializada que el presidente vulneró el principio de equidad y usó indebidamente recursos públicos por manifestaciones que realizó en conferencias mañaneras, en el marco de la elección federal de 2021 locales en San Luis Potosí Nuevo León.
46.	SUP-REP-243/2021 Y ACUMULADOS	Se confirmó la sentencia de la Sala Regional Especializada que declaró existente la infracción, por parte del presidente de la República, consistente en difundir propaganda gubernamental en sus conferencias mañaneras en periodo prohibido. Esto, porque hizo expresiones de logros y medidas
47	SUP-REP-229/2021 Y ACUMULADOS	La Sala Superior confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE que concedió medidas cautelares, incluso en tutela preventiva, por las declaraciones que hizo en diversas mañaneras relacionadas con los procesos locales y difundir propaganda de gobierno. Al respecto, se razonó que: <ul style="list-style-type: none"> • Se demostró de manera aparente la necesidad de ordenar medidas cautelares, pues logró evidenciar la repetición de las conductas infractoras. • Ello fue así, porque de las 36 conferencias analizadas, en 29 casos se encontró una infracción a las reglas de propaganda durante el periodo de campaña. De esta forma, si en el 80.550/0 de las conferencias existía una presunta irregularidad, ello era suficiente para evidenciar un actuar sistemático y reiterado; lo cual justificó la necesidad de ordenar la concesión de medidas cautelares.
48	SUP-REP-121/2021	Se concedió medida cautelar por la posible violación a principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por manifestaciones en la mañanera del 16 de abril de 2021.

No.	EXPEDIENTE	Resolución
49	SUP-REP-111/2021	Se consideró que las manifestaciones del presidente en una conferencia de prensa vulneraron el principio de imparcialidad por mostrar simpatía con Morena en el marco de las elecciones en San Luis Potosí, y constituyó promoción personalizada porque se advirtió su intención de asociarle personalmente con los logros y su trabajo realizado en la implementación de programas sociales con el propósito de convencer de los beneficios de su gestión gubernamental.
50	SUP-REP-69/2021	La Sala Superior revocó la sentencia de la Sala Especializada que había declarado la inexistencia de infracciones por expresiones del presidente en una conferencia mañanera. Esto, porque debió de analizar el contenido de la conferencia, para determinar si estaba relacionado con temas electorales que infringen el deber de imparcialidad que deben guardar los funcionarios públicos, además de tener en cuenta el cargo que ostenta el presidente.
51	SUP-REP-67/2020	Uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de la inclusión de su nombre en las cartas que se hacen llegar a las empresarias y empresarios seleccionados para otorgarles un crédito por veinticinco mil pesos, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19.

6. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

Con base en lo expuesto en los considerando que anteceden, existe una clara motivación para que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **nuevamente determine la suspendan la difusión integral de conferencias de prensa matutinas conocidas como "Mañaneras"**, durante el tiempo que resta de las campañas electorales y hasta un día después de la celebración de la Jornada Electoral, tal y como se determinó en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, marcado con el número ACQyD-INE-37/2019, en el que en el marco de los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019, de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas y Puebla, **se suspendió la difusión total, integral e ininterrumpida de las conferencias de prensa "Matutinas"** del C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, difusión que fue reanudada al día siguiente de la jornada electiva de dichos procesos.

Lo anterior, en virtud de que, existe una **plena reincidencia del presidente de la República** en su intervención de forma sistemática en el proceso electoral en curso, **y además ha sido reincidente en no acatar las medidas cautelares decretadas y reiteradas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.**

Incluso, la Sala Superior en el **SUP-REP-217/2023**, de manera textual señaló: **"se advierte que no es la primera vez que el Presidente de la República realiza manifestaciones vinculadas con procesos electorales; de ahí que fue acertado**

que la autoridad estimara que la reiteración de la conducta es altamente probable sobre una base razonable y objetiva, ante la existencia de un riesgo real de que la conducta ocurra nuevamente, pues pese a que ha sido conminado a ajustar su actuar, ha continuado realizando expresiones aparentemente indebidas de índole político electoral, de forma reiterada”.

*De este modo, el presidente de la República ha ignorado de forma consciente, repetida y deliberada el deber de cuidado reforzado en el ejercicio de sus funciones, con la única e inequívoca intención de influir en las preferencias del electorado, utilizando un mecanismo que, en principio, debería de ser utilizado únicamente con fines informativos y no electorales, incluso, ha aumentado el **aumento del tono de sus manifestaciones** en lugar de adoptar una postura de mesura y evitar incurrir nuevamente en vulneraciones a la Constitución Federal, **pues se observa que de manera gradual el enfoque de sus pronunciamientos es cada vez más severos y con menor cuidado que los anteriores.***

Ello, pues además de los pronunciamientos que han sido objeto de resolución jurisdiccional en los que se ha acreditado la vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad, como aquellos advertidos durante las elecciones del año pasado en Coahuila y el Estado de México, también se han advertido pronunciamientos, incluso, objeto de violencia política en razón de género.

Más aún, se ha podido advertir que las expresiones realizadas por el presidente de la República en torno a los procesos electorales han llegado a generar incertidumbre, confusión y desconfianza en las instituciones electorales, generando un escenario peligroso para la estabilidad y legitimidad de los resultados electorales y, en general, del sistema democrático.

Es importante destacar que tanto el Instituto Nacional Electoral como máxima autoridad administrativa en materia electoral, como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como tribunal constitucional, son garantes de tutelar que no se violen las disposiciones jurídico normativas contenidas en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C y 134, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los se desprende que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental de los tres órdenes de gobierno; preceptos constitucionales que de manera reiterada, continua y sistemática ha violado el C, Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pues, con sus infinitas intervenciones en las conferencias de prensa denominadas "Matutinas" ha incurrido en una franca violación a los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; por lo que ante la tutela de salvaguardar la integridad de dichas bases constitucionales, deben emitir las providencias necesarias e indispensables para hacer prevalecer el marco de derecho.

Lo anterior, en virtud de que, en todo momento se debe considerar que, las conferencias de prensa conocidas como "Matutinas" constituyen propaganda gubernamental y, por tanto, están sujetas a los parámetros constitucionales y legales que se han denunciado de forma recurrente, no pueden ni deben difundirse desde el inicio de las campañas electorales y hasta la jornada electoral, como de manera antijurídica se han venido realizado en el actual proceso electoral concurrente, en las que, de manera evidente el C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de manera sistemática y reiterada ha violado las disposiciones legales contenidas en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de pronunciamientos con los que se dan a conocer logros, programas, acciones y obras de gobierno, respecto a temas y cuestiones de distinta índole, lo que puede encuadrarse dentro de la definición de propaganda gubernamental, además de que se ha caído en el exceso de pedir el voto en favor de su partido político Morena, para alcanzar una mayoría calificada en el Congreso de la Unión, con lo que podrá conseguir la aprobación de sus iniciativas de Constitucionales que ha emitido, entre otras cuestiones de suma importancia dentro de las que se encuentran los insultos y desprestigios hacia sus opositores, descalificativos que son emitidos a través de la utilización de recursos públicos que se tiene bajo su resguardo y cuidado.

Con base en lo expuesto con anterioridad, existe la motivación y fundamentación atinente para que, el Instituto Nacional Electoral, **considere la sistematicidad, de las conductas reiteradas que en franca en la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** de los procesos electorales federal y locales 2023-2024, ha realizado el titular del Ejecutivo Federal en las conferencias de prensa conocidas como "Matutinas" **ordene la suspensión de la difusión** de todas y cada una de ellas, desde la notificación del presente instrumento jurídico, hasta el lunes 3 de junio del 2024, es decir, un día después a la celebración de la jornada electoral.

Con esta medida, tiene como resguardar la integridad de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, evitando ante todo que, los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidatura, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones señalados, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que se ven y se escuchan en las 32 entidades federativas de la República Mexicana a que, **a partir de que sea notificado el presente acuerdo y hasta el día lunes 3 de junio del 2024**, conforme a los catálogos de emisoras para la cobertura de los procesos

electorales federal y locales 2023-2024 que, **suspendan la difusión total, integral e ininterrumpida de las conferencias de prensa** del C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conocidas como "Mañaneras".

SEGUNDO. Se ordena a la Presidencia de la República, a través de su Coordinador de Comunicación Social y Vocero, para que cualquier ente del Gobierno Federal **se abstenga de difundir de manera total, integral e ininterrumpida las conferencias de prensa** del C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conocidas como "Mañaneras" y en general, **se suspensa la difusión de propaganda gubernamental** que no se encuentre dentro de las excepciones que establece el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C y 134, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cualquier medio de comunicación social con impacto en estados con proceso electoral.

TERCERO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a que realice las acciones necesarias, a efecto de que notifique, de inmediato y por los medios más eficaces, como podría ser la notificación electrónica, la presente determinación a los concesionarios de radio y televisión que se ven y se escuchan en las 32 entidades federativas de la República Mexicana a que, conforme a los catálogos de emisoras para la cobertura de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

CUARTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a que realice las acciones necesarias, a efecto de que notifique, de inmediato y por los medios más eficaces, como podría ser la notificación electrónica, la presente determinación a la Presidencia de la República, a través de su Coordinador de Comunicación Social y Vocero.

QUINTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a que realice un monitoreo diario de dichas concesionarias a efecto de verificar el cumplimiento de la presente determinación, debiendo informar a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el resultado de dichas verificaciones cada veinticuatro horas hasta el día el día lunes 3 de junio del 2024.

SEXTO; Publíquese de inmediato el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, Norma INE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral."

- 4. Acreditación de los elementos reglamentarios en la convocatoria, desarrollo de la sesión y votación del proyecto de Acuerdo.** La sesión extraordinaria del Consejo General fue convocada mediante oficio INE/PC/489/2024 signado por la Consejera Presidenta del Instituto, emitido el día cinco de abril de dos mil veinticuatro y hecho del conocimiento de las y los integrantes al día siguiente a las 11:56 horas; en este oficio y correo

electrónico se señaló el día, hora y lugar en que habría de celebrarse y el tipo de sesión de que se trata, siendo a las 10:00 horas del once de abril dos mil veinticuatro y esta sería de carácter extraordinaria, además de incluir el orden del día propuesto y se pusieron a disposición los documentos para consulta a través del portal de internet del Instituto.

Así, se advierte que, en la fecha y hora señalada, se reunieron las y los integrantes del Consejo General; la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva verificó el quórum legal; se dio por instalada la sesión y se puso a consideración del órgano superior de dirección el orden del día, mismo que fue votado. Asimismo, se consultó la dispensa de la lectura de los documentos que se circularon y; además, se discutieron mediante el procedimiento de rondas reglamentariamente establecido.

5. **Justificación de la forma de tomar la votación.** Durante la discusión del proyecto de Acuerdo, diversas Consejeras y Consejeros Electorales realizaron diferentes observaciones tal y como se advierte a continuación:

El Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez, señaló lo siguiente:

[...]

Es que casi no me ve, Presidenta. Gracias, gracias.

Pero es por el ángulo, naturalmente. Gracias.

A ver, sí estamos frente a un asunto importante y creo que debemos abordarlo con toda la seriedad y al mismo tiempo con la medida y la serenidad que merece.

Los términos en los que está planteado el proyecto que se nos presenta, esos términos podrían no ajustarse del todo a los criterios que ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente, en el sentido de que las conferencias matutinas del Presidente de la República, no resultan por sí mismas, contrarias a la normatividad, ya que corresponden a una función legítima de información por parte del gobierno.

En todo caso, depende de que su contenido esté o no dentro del marco constitucional y el marco legal, lo cual, en su caso, tendría que analizarse casuísticamente, por las vías e instancias establecidas en el INE.

Por estas razones, porque hay precedentes jurisdiccionales que acotan, que ponen algunas condiciones y criterios, que en los que no corresponden del todo a los términos del proyecto que se presenta, por estas razones no apoyaré este proyecto.

No lo apoyaré en los términos específicos en que se formula, sin embargo, aun reconociendo la legitimidad del deber de gobierno, de informar a la ciudadanía y a los medios de comunicación, sobre el quehacer institucional, esa función de ninguna manera debe ser empleada como vehículo para influir indebidamente en los procesos electorales.

Es un hecho público que las conferencias matutinas aludidas, se han utilizado no solo para informar de las acciones de gobierno, función legítima, reitero, sino con frecuencia, para influir en la competencia entre partidos.

La Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ha dictado ya una veintena de medidas cautelares, con el objeto de suspender la difusión de propaganda gubernamental contenida en las conferencias matutinas del Presidente, así como de manifestaciones que pueden afectar la equidad de la contienda.

También el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dictado diversas sentencias en las que, por un lado, ha confirmado las medidas dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de la difusión de propaganda gubernamental abierta o no, en periodo no permitido, y expresiones de carácter electoral emitidas por el Presidente en el contexto de las llamadas Mañaneras y por otro en procesos previos. Y por ello ha determinado la existencia, el Tribunal, la existencia de infracciones a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos derivados de esto.

Reitero, que no respaldo este proyecto puesto a consideración del Consejo General por las razones normativas y criterios jurisdiccionales expuestos.

Al mismo tiempo, quiero apelar a la responsabilidad política de los gobernantes, a la responsabilidad de los titulares de los Poderes Ejecutivo, ejecutivos federal y locales, y en general de todas y todos los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, para que ajusten su actuación a los principios y reglas constitucionales, en particular del artículo 134 constitucional que hay que, que no debería hacer falta repetir pero hagámoslo, prohíbe la intervención de los servidores públicos en las contiendas electorales o la influencia que puedan tener entre la competencia entre los partidos. Es decir, que no deban incidir de ninguna forma en las contiendas electorales, en el ejercicio de su cargo público, y hablo de apelar a la responsabilidad.

Un exhorto, planteado así, puede parecer inocuo, acaso inútil, pero yo quiero rescatar el valor simbólico que no debería ser despreciable de apelar a la responsabilidad política y ética de quienes ocupan las más altas esferas del poder público.

*Gracias.
[...]"*

Posteriormente, el Consejero Electoral, José Martín Fernando Faz Mora, expuso lo que a continuación se cita:

"[...]"

He analizado, por supuesto, el proyecto de acuerdo que ha sido presentado, he escuchado con atención algunas de las posturas vertidas, aunque sé que va a haber muchas más, seguramente y estimo que el proyecto de acuerdo que ha sido presentado por las representaciones, refleja preocupaciones legítimas sobre hechos que pudieran afectar la equidad del proceso electoral en curso.

Sin embargo, estimo que justo para este tipo de casos, la normativa electoral prevé la vía que han de seguir los quejosos y este Instituto, para ejercer sus atribuciones como autoridad garante de la equidad en las contiendas electorales, y esto es a través de un Procedimiento Especial Sancionador y el dictado de medidas cautelares, porque es a partir de un procedimiento de esa naturaleza que se puede recabar información y requerir formalmente a los sujetos obligados entre los que se encuentran los concesionarios de radio y televisión, a fin de contar con los elementos que permitan tomar una determinación vinculante de las características propuestas.

Es cierto que en 2019 se tomó una medida de la naturaleza mencionada por las partes, sin embargo, en este momento nos encontramos ante una situación distinta por muchos factores como es la falta de información respecto de si los concesionarios de radio y televisión hacen transmisiones íntegras, el hecho de que se trate de una elección nacional y no solo en ciertas entidades, además de que en los años posteriores han ocurrido muchos casos a partir de los cuales la Sala Superior ha marcado la pauta de criterios que deben de seguirse al analizar las conferencias matutinas que realiza el Presidente de la República.

Tengo conocimiento que el día de ayer los tres partidos que incluyeron este punto del orden del día presentaron una queja con solicitud de medidas cautelares en los mismos términos, razón por la cual considero que no es pertinente hacer un pronunciamiento previo respecto de un asunto que ya es materia de un procedimiento especial sancionador.

Ello, porque, aunque sea de manera excepcional, cualquiera de nosotros podría encontrarse en la posición de conocer formalmente el asunto.

Tenemos tres de nuestros colegas que forman parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, pero excepcionalmente ahí podríamos estar cualquiera de nosotros porque hay una lista de reserva cuando alguno o alguna no puede intervenir por causas de fuerza mayor, o bien, porque de manera extraordinaria estas medidas cautelares podrían llegar a este Consejo General, como ocurrió en el proceso electoral del 2021.

Por tales motivos no me parece oportuno hacer un pronunciamiento de fondo, alguno respecto del tema puesto a consideración, y creo que al conjunto de mis colegas tampoco, porque puede ser objeto de una resolución más adelante.

Sin que lo anterior impida, por supuesto, señalar que siempre es exigible que tanto el Presidente como todos los servidores públicos de este país cumplan con su deber de neutralidad y den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución. Pero al encontrarnos a 51 días de la jornada electoral considero que es

imperioso hacer un llamado a que todas las personas servidoras públicas se ajusten al orden constitucional a fin de evitar un daño irreparable a los principios de imparcialidad.

Votaré en contra del proyecto de acuerdo que nos es presentado, en buena parte comparto algunas de las razones que ya señaló el consejero Jaime, pero todo creo que hacer un pronunciamiento de fondo sobre este tema es incluso riesgoso en términos generales porque ya el día de ayer se presentó el recurso que yo estimo es el adecuado y es el conveniente y que la Comisión de Quejas analizará, emitirá o no las medidas cautelares porque han sido solicitadas, pero cualquiera de nosotros puede estar dentro de esa Comisión de Quejas por el listado o bien, incluso, podría llegar a este Consejo General, como ya ocurrió en el 2021

*Gracias.
[...]*

Por su parte, la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez señaló:

*[...]
Voy a expresar las razones por las que no podría acompañar el punto de acuerdo que hoy se nos presenta a consideración.*

Es bien relevante tener en consideración que nuestro esquema constitucional cambió desde 2007, justo por los reclamos que se venían presentando desde las fuerzas políticas por la intervención de servidores públicos en las cuestiones electorales. A partir de ello, se reforma el artículo 134 constitucional y también tenemos una reforma al artículo 41 constitucional.

En la reforma al artículo 134 de nuestra Constitución, párrafo séptimo y octavo, tenemos deberes que son precisos para las y los servidores públicos, dentro de esos deberes está neutralidad e imparcialidad en el uso de los recursos. Estos deberes están encaminados, obviamente, a proteger el principio de equidad que dio respuesta a los reclamos de inequidad que se presentaron por las fuerzas políticas respecto de los servidores públicos.

En esa medida, el deber que se les impone a los servidores públicos prevalece sobre la libertad de expresión, y la Constitución y la exposición de motivos es muy clara en expresar las razones de por qué se adoptó desde la clase política esa reforma constitucional.

También tenemos la Reforma constitucional respecto del artículo 41, en el que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, a partir de que inician las campañas y hasta el final de éstas, un día después de la jornada electoral. Y eso también es un tema muy relevante, que lo debemos tener en consideración porque vienen planteadas estas situaciones en el propio punto de acuerdo que se nos

presenta. Estos deberes, se han estado presentado diversas quejas ante la Comisión de Quejas.

La Comisión de Quejas ha determinado ya una serie de medidas cautelares por considerar que por lo menos en 24 maneras, así conocidas, se han, posiblemente, vulnerado las reglas establecidas, ya sea para la conducta de los servidores públicos respecto de sus deberes de neutralidad e imparcialidad, o respecto de la propaganda gubernamental.

En este caso se ha resaltado, en estas resoluciones que se han presentado, la figura del Presidente de la República como un servidor público de alto nivel, al que la responsabilidades son mayores.

Y también debe recordarse que el modelo de comunicación gubernamental que se siguió a partir de la entrada del 2018, cuando el actual Presidente entró a la Presidencia, pues es un modelo de comunicación gubernamental muy particular, en el que sí es cierto que hay información de mucho quehacer del gobierno del estado que informa las actividades, acerca la información a la ciudadanía, pero que también expone logros de gobierno, que expone todo lo que se ha considerado que contiene la propaganda gubernamental.

En esa medida se han impugnado y han llegado ya al Tribunal Electoral las definiciones que creo que es importante considerar para este punto de acuerdo.

Uno, el primero es que sí existen criterios para los servidores públicos en este modelo de comunicación. Y en este modelo de comunicación que es el género, se les pide el deber de cuidado de no incluir propaganda gubernamental.

Y ese deber de comunicación se los deja a las y los servidores públicos, en caso, dice, de que los gobiernos y sus funcionarios no puedan garantizar la no difusión de las conferencias de prensa como propaganda gubernamental.

Esto es importante que lo tengamos en cuenta, porque el Tribunal Electoral lo que ha armonizado es, por un lado, el actuar en la comunicación gubernamental elegida de los servidores públicos, no sólo se da a nivel nacional, también en algunos estados se sigue comunicación gubernamental y se tienen las reglas precisas de cómo se debe hacer.

¿Qué pasa cuando hay alguna inconformidad por posible vulneración a estas reglas, a estos principios, establecido tanto para la propaganda gubernamental como para los deberes de neutralidad e imparcialidad? Existe la vía procesal, que es el procedimiento especial sancionador.

Y este procedimiento especial sancionador el INE sólo lo sustancia, hace las investigaciones y se pronuncia sobre las medidas cautelares, responsabilidad que ha cumplido en cada uno de los casos que se nos presenta.

Posteriormente, será el Tribunal Electoral, la Sala Regional Especializada, la que determine en un estudio final, de fondo, si estas violaciones se presentan o no se presentan.

En esa medida, se han ejercido los partidos políticos o personas incluso en lo individual, han ejercido su derecho de acudir a presentar por la vía correspondiente, las diversas quejas que se han presentado.

Y cuando ha habido la petición de las medidas cautelares que son estas medidas que pretenden, de alguna forma, atender el tema para que no se repitan las conductas, se han dictado.

Lamentablemente, hemos tenido recurrentemente la necesidad de dictar medidas cautelares para el Presidente de la República, porque en el contenido lo que hemos encontrado es que en este medio de comunicación, o bien, se violan las reglas ahora de propaganda gubernamental, no logros de gobierno, que no se posicionen estas cuestiones que la Constitución y la ley prohíben, o bien, la prohibición de la injerencia en cuestiones de materia electoral.

Estos temas serán definidos a partir de las pretensiones por parte del Tribunal Electoral.

Por lo pronto, el INE está dando el cauce procesal de todas estas investigaciones, hay que recordar que es un proceso de investigación.

Y en esta medida, al estar abiertas también estos procedimientos, me parece importante que el Tribunal Electoral pueda emitir una definición con relación a estos temas y evidentemente con relación a cómo se debe de armonizar para cuidar la equidad en la contienda electoral, para que sean las fuerzas políticas, sin la intervención de ninguna voz de servidor o servidora pública, las que entre en la contienda y las campañas, y la contienda electoral pueda llevarse en condiciones de equidad.

Gracias, Presidenta.

*Gracias, colegas.
[...]"*

En uso de la voz, la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, expresó:

"Precisamente, me reincorporé a esta mesa cuando estaba hablando el consejero Faz, de un posible prejuzgamiento y creo que es importante aclarar cuándo se puede llegar a actualizar un prejuzgamiento y es cuando existe un pronunciamiento público respecto de un asunto que puede ser materia de conocimiento por parte de este

Consejo General, o por parte de alguna Comisión, en donde emitamos nuestra determinación, pero además también emitamos un voto.

Por eso, cuando se dijo en un caso aquí que se presentó en contra de la candidata de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, que, si iba a presentar una queja, habría un riesgo de un prejuzgamiento. Por eso está advirtiéndome aquí el consejero Faz un riesgo de prejuzgamiento porque ya se presentó una queja.

Son esos esos casos en donde se puede llegar a actualizar, no como el caso que estábamos viendo en el punto anterior, cuando estábamos hablando del desempeño de uno de los moderadores en el primer debate.

Dicho esto, creo que sí es importante también que hagamos una recapitulación de los criterios que se han ido sustentando en torno a las Mañaneras. No es un tema novedoso, eso es cierto, y tenemos criterios establecidos por parte de la autoridad jurisdiccional desde 2019.

Recordemos primero que en 2019 la Comisión de Quejas y Denuncias dictó medidas cautelares para suspender la difusión de las Mañaneras, y dijo, y eso fue en seis entidades federativas que tenían proceso electoral local en ese momento, que fueron Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas y Puebla, y eso derivó de dos cuestiones: uno, de que se estaban haciendo las transmisiones íntegras y además de todo ininterrumpidas, ininterrumpidas en canales públicos, lo cual también llevaba a que no se estuviera cumpliendo con el pauta que determina el Instituto Nacional Electoral.

Por ese motivo determina la Comisión de Quejas y Denuncias que se dejen de transmitir de manera íntegra e ininterrumpida, y nada más deja una salvedad de acuerdo a la libertad de expresión para que se puedan tomar fragmentos con finalidades noticiosas, eso fue como se estableció.

Ahora, si bien es cierto, esa medida cautelar en principio quedó firme, lo que también es cierto es que después se generaron criterios jurisdiccionales con pronunciamientos en el fondo respecto de esta determinación y fueron estableciendo cómo se tenía que hacer el análisis de las Mañaneras.

Y una de las cuestiones que me parece más importante recordar es que en su momento lo que estableció también la Sala Superior es que se tiene que ver el contenido de cada una de las Mañaneras para poder determinar si puede tener un contenido de propaganda gubernamental o no, y eso es muy importante, porque a partir de eso empezó a decir que se exigía a la figura del Presidente de la República una prudencia discursiva y que se apegara a los cauces legales y constitucionales.

A partir de esos criterios, siguió trabajando la propia Comisión de Quejas y Denuncias, bajo la premisa que ya estableció muy claramente en 2021, que se tiene que revisar caso por caso y que el simple mecanismo de comunicación de las mañaneras no podía implicar en sede cautelar una determinación que implicara negar totalmente la transmisión de las mañaneras.

Esos son los criterios que hasta este momento tenemos.

Ahora, hay que recordar también que la Comisión de Quejas y Denuncias en múltiples ocasiones ha dicho, ha pedido que el Presidente de la República se abstenga de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad, y que se abstenga bajo cualquier modalidad o formato de difundir propaganda gubernamental.

Eso es algo que mantiene como un criterio vigente la Comisión de Quejas y Denuncias.

Ahora, en este proyecto que se somete a nuestra consideración, en el punto de acuerdo segundo se está estableciendo que en general, se suspenda la difusión de propaganda gubernamental, pero lo cierto es que lo que dice el artículo 41 constitucional y 134 constitucional está vigente, es un mandato constitucional que no tendríamos que emitir un proyecto de acuerdo en este momento, para que se cumpla y de hecho, vamos, tan tiene vigencia y tan hemos cuidado que esto se cumpla, que en este Consejo General aprobamos qué campañas de comunicación se podrían difundir durante el periodo de campañas porque entran dentro de las excepciones que prevé el artículo 41 constitucional. En ese sentido, ahí se observa de manera muy nítida, que hemos estado cuidando también el cumplimiento al artículo 41 constitucional.

En ese sentido, y por estos motivos, yo no podría acompañar esta propuesta.

Gracias, Presidenta.

[...]

Al respecto, el Consejero Electoral, Maestro Arturo Castillo Loza, expuso lo siguiente:

“Sí, muchas gracias, Presidenta.

Rápidamente porque ya algunos de los que me han antecedido en el uso de la voz han explicado algunas cuestiones que yo quería tocar.

En efecto, ya comentaba la consejera Ravel que este asunto de la suspensión de las conferencias matutinas de la Presidencia de la República no son un asunto novedoso; ya hizo referencia al acuerdo 37 de 2019 que fue revocado en aquel momento en el fondo, como bien lo señalaba la consejera Ravel, la medida cautelar no fue impugnada en la que se suspendió la transmisión de las mañaneras en Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas y Puebla.

Sin embargo, al resolver en el fondo la Sala Regional Especializada determinó que las conferencias en cuestión sí constituirían propaganda gubernamental prohibida y esta

resolución de fondo fue, a su vez, revocada por la Sala Superior en el SUP-REP-139 de 2019.

Algo similar pasó en el Proceso Electoral de 2020 y 2021, en donde el Consejo General, aquí sí subió a Consejo General, determinó la suspensión o determinó que se dejaran de transmitir estas conferencias en los estados de Hidalgo y de Coahuila. Esta determinación también fue revocada por la Sala Superior en el SUP-RAP-49 de 2020.

Y quisiera retomar un par de argumentos que planteó la Sala Superior, específicamente en el caso de 2019, de las seis entidades federativas.

Primero, hizo una referencia a lo siguiente, y cito: “concluyó que para establecer en qué casos las conferencias matutinas tienen un contenido de propaganda gubernamental, el estudio debe hacerse caso por caso y conforme al parámetro del escrutinio de la información en sí misma para determinar si dicha información hace alusiones a propaganda gubernamental”.

Dos, y quizá más importante, en aquel momento la Sala Superior señaló que este tipo de ejercicios de información constituyen un ejercicio de comunicación gubernamental y que la comunicación gubernamental es un ejercicio mucho más amplio que la propaganda gubernamental.

Dicho de otra forma, todo ejercicio de propaganda gubernamental es necesariamente comunicación gubernamental, pero no toda comunicación gubernamental es propaganda gubernamental.

Y esto es relevante porque lo que está sujeto a restricciones constitucionales es la difusión de propaganda, no así toda comunicación.

Esto es relevante porque el ejercicio de comunicación gubernamental no sólo está relacionado con las atribuciones y obligaciones que tienen los servidores públicos de informar sobre el desempeño de sus funciones, sino también con el derecho que tiene la ciudadanía a estar informada.

Sobre esto quisiera hacer una aclaración, porque también se comentó en algún momento en este mismo punto. Las autoridades tenemos atribuciones, no tenemos derechos. Cuando nosotros, en tanto consejerías electorales, cuando cualquier funcionario público en el ejercicio de ese papel hace cualquier acto, lo hace en ejercicio de una atribución, no en el ejercicio de un derecho.

Esto es muy importante, ¿por qué?, voy a distinguir ahora una cuestión.

Si nosotros decidiéramos en este momento, por ejemplo, a través de un acuerdo como el que se nos presenta en estos términos, determinar la suspensión de la difusión de las conferencias matutinas de la Presidencia de la República, estaríamos en primera instancia, afectando los derechos de información de la ciudadanía, en principio.

Dos, no tendríamos certeza alguna sobre si la información que se difundiría a futuro en estos ejercicios informativos, constituirían comunicación gubernamental permitida o constituirían propaganda gubernamental prohibida.

Y tercero, porque creo que para tomar una decisión de esta naturaleza, se tiene que seguir un procedimiento en forma de juicio, como justamente ya está establecido en los procedimientos especiales sancionadores, ¿por qué? Porque de esta forma podemos garantizar y respetar todas las formalidades del procedimiento para escuchar a las partes involucradas y, por supuesto, que todos tengan el derecho de defensa.

Es por estas razones que yo no podría acompañar el proyecto como se nos presenta en sus términos.

Esto, sin embargo, también igual que las consejerías que me han precedido en el uso de la voz, me parece que también es un momento importante para insistir en la relevancia de respetar el orden constitucional.

Podríamos estar en desacuerdo con el modelo que están actualmente en la Constitución, un modelo que como ya señaló hace un momento la consejera Zavala, surgió en 2007 con la reforma constitucional de aquel entonces.

Pero que estemos en desacuerdo con una regulación específicamente constitucional, pero en términos generales, con cualquiera, no justifica que cualquier actor pueda digamos, por convicción moral, decidir desobedecer a la norma.

Y aquí me gustaría hacer referencia justo a un autor que ya se ha mencionado en varias ocasiones en esta sesión, no en esta sesión, en este foro del Consejo General, me quiero referir a Martin Luther King Jr.

En una de sus cartas, desde la cárcel de Birmingham, señala lo siguiente:

“Bajo ningún concepto preconizo la desobediencia ni el desafío a la ley como haría el segregacionista rabioso, esto nos llevaría a la anarquía. El que quebrante una ley injusta tiene que hacerlo abiertamente, con amor y dispuesto a aceptar la consiguiente sanción. Opino que un individuo que quebranta una ley injusta para su conciencia y que acepta de buen grado la pena de prisión con tal de despertar la conciencia de la injusticia en la comunidad que la padece, está de hecho, manifestando el más eminente respeto por el derecho”.

Es de nuevo, un llamado de una persona que fue un opositor de conciencia a muchas normas y muchas leyes que consideraba injustas o que consideraba incorrectas, pero estaba dispuesto a aceptar las consecuencias de incumplir con esas leyes precisamente porque era mucho más importante evitar la incitación a cualquier tipo, digamos, de desorden más allá de la ley, ¿no?, y por eso de ahí el llamado a que todas las autoridades respetemos, por favor, este modelo de comunicación que nos hemos impuesto, que quizás podrá ser motivo de una reforma y una reflexión

posterior, pero actualmente está vigente y es importante para proteger la equidad en esta contienda.

*Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.
[...]"*

Posteriormente, la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán, expuso lo que a continuación se cita:

*"[...]
Gracias, Presidenta.*

Pues leí este acuerdo o proyecto de acuerdo del Consejo General que se nos hizo llegar para la suspensión de las conferencias de prensa del Presidente, conocidas como Mañaneras, que parten de una preocupación por la posible trasgresión de los principios de imparcialidad, de neutralidad y de equidad. Y claramente hay un interés y hay una obligación constitucional de los servidores públicos por respetar lo establecido en el artículo 134 constitucional para aplicar, en primer lugar, los recursos públicos con imparcialidad y no tener ninguna injerencia en los procesos electorales.

Y también para que cualquier propaganda gubernamental, pues tenga los fines que están establecidos en la propia Constitución, fines informativos, carácter institucional, educativos o de orientación social, y que en ningún caso incluirán nombres, imágenes, voces, símbolos que implique promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Y en este sentido, pues se ha hablado de la Mañanera ya ampliamente, como un ejercicio de comunicación política. Ya la propia Sala Superior la ha determinado como una forma peculiar de comunicación social y, por lo tanto, aun cuando este Instituto, la Comisión de Quejas ha concedido más de una treintena de medidas cautelares relacionadas con las conferencias o las Mañaneras, lo cierto es que también la propia Sala Superior ha determinado que, y lo leo: "Para establecer en qué casos las conferencias matutinas tienen un contenido de propaganda gubernamental, el estudio debe hacerse caso por caso y conforme a esos parámetros del escrutinio de la información en sí misma, para determinar si dicha información hace alusiones a la propaganda gubernamental".

Este Instituto ha estado preocupado por garantizar la neutralidad, la imparcialidad y la equidad en la contienda electoral, ha emitido estas cautelares, de distintas maneras, hace un par de sesiones la consejera Zavala incluso solicitó a la Secretaria Ejecutiva que leyera un largo texto que se aprobó en alguna sesión de Quejas y Denuncias, justamente, para conocimiento del Presidente de la República, pero también de todas las personas servidoras públicas, de cuáles eran sus deberes y obligaciones en relación con los procesos electorales y de no intervención e imparcialidad en los procesos electorales.

Sí, consejera, siempre recordaré esos minutos en la Sesión, creo que, pasada.

Pero creo importante decir que como está este proyecto de acuerdo, no me será posible acompañarlo, precisamente por eso, porque los criterios que ha señalado la Sala Superior hablan de que debe analizarse a posteriori una vez hechas las manifestaciones que deben ser caso por caso y que es ahí cuando se deben tomar o adoptar las medidas cautelares correspondientes. Por eso, no me será posible acompañar este proyecto de acuerdo,

Pero además, también porque estamos en un caso similar a un punto de acuerdo anterior, porque en primer lugar, se presentó ya un escrito por parte de los tres partidos que integran esa coalición, justamente con este planteamiento que tenemos que responder también con base en el derecho de petición en el artículo 8º constitucional, este Consejo General tendrá que responder ese oficio que se nos presentó el lunes, me parece, 8 de abril.

Segundo, porque se ha presentado una queja y entonces tenemos tres rutas distintas por las cuales tendremos que manifestarnos sobre este tema, y concretamente creo que esta ruta que mediante un proyecto de acuerdo se solicitó se suspendan las conferencias mañaneras, pues va en contra de varios criterios jurisdiccional que ha establecido la propia Sala Superior respecto de los contenidos propiamente de la mañanera, pero también de salvaguardar este ejercicio de comunicación social que se lleva a cabo desde la Presidencia de la República y que, en su caso, si hay un cambio de criterio por parte de la Sala Superior, pues será el que entonces tengamos que aplicar de ese momento en adelante, pero por ahora está claro los antecedentes que ya refirieron mis compañeras y compañeros que me antecedieron en el uso de la voz y que me parece a mi juicio, que hace imposible poder adoptar un acuerdo de estas características, en el que se pida suspender la transmisión o la difusión de estas conferencias matutinas.

*Es cuanto, Presidenta. Gracias.
[...]"*

En uso de la palabra, el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura, expuso lo siguiente:

*"[...]
Bien, gracias, Presidenta.*

Nuevamente les saludo y a quienes están en sus alimentos, buen provecho. Es la hora, son las seis de la tarde.

Bien, procuraré ser breve.

Bueno, es un tema que si bien es cierto y agradezco, yo creo que es un debate de altura, respetuoso y yo sí quisiera comentar que efectivamente este tema ya ha sido discutido con anterioridad para procesos anteriores.

Y bueno, comentar el Instituto Nacional Electoral no se podría pronunciar por una suspensión, todas y todos aquí sabemos que eso tendría que ser mediante un mandato judicial.

Nuestras atribuciones están muy claras, muy definidas dentro de la normatividad electoral y la propia Constitución Federal.

Y sí, efectivamente, en otras ocasiones se ha pedido suspensión de transmisión, y han sido confirmadas por la Sala Superior, pero por situaciones diferentes. Por analogía nosotros no nos podríamos pronunciar.

Y, sí, este tema también ya fue abordado en debates que se llevaron a cabo en el año 2020, y la Sala Superior resolvió que durante el desarrollo de los procesos locales precisamente que se llevaron a cabo en Coahuila e Hidalgo, ordenó la modificación que en ese proceso había emitido el Instituto Nacional Electoral, el acuerdo es el INE/CG235/2020, por el que se dio respuesta a las consultas relacionadas con propaganda gubernamental para los procesos electorales de ese proceso 2020.

En ese momento, este Consejo había determinado mediante ese acuerdo que ya mencioné, que los concesionarios de medios de comunicación se abstuvieran de difundir las conferencias del Presidente, lo cual fue impugnado mediante el recurso de apelación SUO-RAP-49/2020, donde se precisó muy puntualmente en el párrafo 84, que me permitiré darle lectura:

“Consecuentemente, lo procedente es modificar el acuerdo impugnado y dejar sin efecto las consideraciones identificadas con el numeral 15, así como el punto de acuerdo décimo primero relativo al orden a los concesionarios de abstenerse, de transmitir las conferencias matutinas del Presidente de la República”

Creo que aquí está claro y nosotros somos una autoridad administrativa y no podemos nosotros distinguir, si la ley no distingue, nosotros no podríamos distinguir y si ya la autoridad jurisdiccional se ha pronunciado sobre nuestros acuerdos, confirmándolos, modificándolos, en algunos casos revocándolos, pues no sé a qué fin práctico nos podría llevar que nuevamente nos pronunciáramos en este sentido.

Concluiría, para la Sala Superior, las conferencias del Presidente no son prohibitivas ni son consideradas como propaganda gubernamental, por el contrario, ordenar la suspensión de la misma, según la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atenta contra el principio de congruencia y de manera indirecta contra los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No sabemos mañana o en lo subsecuente cuál será el pronunciamiento que hace el Ejecutivo Federal, por ello, coincidiría en que no tendría o bueno, para qué dictar un acuerdo sobre hechos futuros de realización incierta.

Y para concluir, muy respetuosamente digo, sí, efectivamente el Consejo es un Consejo fuerte, robusto jurídicamente hablando, la cuestión que hay para analizar los temas, la cuestión que hay entre sus integrantes del cual yo formo parte, para analizar este tipo de temas, y esa fortaleza nos viene, precisamente, por la responsabilidad que tenemos de actuar siempre dentro del marco de la legalidad.

Vivamos la democracia.

*Gracias, Presidenta.
[...]*

6. Determinación de la no aprobación del proyecto de Acuerdo en votación en lo general.

Con las argumentaciones transcritas en el Considerando anterior, se demuestra que existieron propuestas coincidentes en contra del proyecto de acuerdo que, como quedó acreditado en el Considerando 5 del presente acuerdo, aquél se presentó en estricta observancia a los requisitos establecidos en el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Motivo por el cual, una vez que se concluyeron tres rondas de discusión y que la Consejera Presidenta instruyó a la Secretaria del Consejo someter a votación el punto respectivo, en términos del artículo 24, numeral 5 de la norma reglamentaria invocada, la cual dispone que, iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación y toda vez que no se solicitó la palabra, el documento se votó en sus términos como se indica a continuación.

7. Votación en lo general. La conclusión de la discusión del punto se concluyó y se realizó el procedimiento de votación, conforme a lo siguiente:

*[...]
La Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala:*

Muchísimas gracias, Diputado Hiram Hernández Zetina.

¿Alguien más en tercera ronda?

No siendo así, Secretaria, tome la votación correspondiente.

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: Claro que sí, Consejera Presidenta.

Consejeras y consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto identificado como punto 6.

Procederé a tomar la votación de manera virtual.

[...]

Aquí en la sala, quienes estén a favor.

[...]

En contra.

Consejera Presidenta, no se aprueba el proyecto de acuerdo identificado como punto 6 por unanimidad de los presentes.

8. En este sentido, es claro que la Secretaria del Consejo General, al someter a votación, el proyecto de acuerdo enlistado en el punto 6 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de abril de dos mil veinticuatro, solicitó a los integrantes con derecho a voto, manifestaran su postura, siendo que los 9 Consejeros y Consejeras presentes votaron en contra del proyecto de acuerdo.

Es entonces que de la votación en lo general se desprende que, de manera unánime las y los consejeros electorales manifestaron la no aprobación al proyecto de acuerdo propuesto por las representaciones de los Partidos Acción Nacional, Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, esto es, **se votó en contra por unanimidad de votos.**

9. En virtud de los Antecedentes y Consideraciones descritas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, párrafo 10 de la citada norma reglamentaria que establece que, en caso de que el Consejo General no apruebe un proyecto de Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la no aprobación del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales 2023-2024, se ordena la suspensión de difusión de las conferencias del C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conocidas como “Mañaneras”.

SEGUNDO. Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestro Jorge Montaña Ventura.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**